

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.

COMUNIQUESE

ACISCLO VALLADARES URRUELA

JULIO ENRIQUE DOUGHERTY MONROY
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

(E-392-2018)-15-mayo



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la Resolución de la Instancia Ministerial -UA- No. 35-2018 de fecha 8 de marzo de 2018.

ACUERDO MINISTERIAL No. 120-2018

Guatemala, 15 de marzo de 2018

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y en el marco del proceso de Unión Aduanera Guatemala-Honduras la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emitirá y adoptará, en los términos del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, los actos jurídicos que sean necesarios; las Resoluciones emitidas por la Instancia Ministerial entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Instancia Ministerial -UA- No. 35-2018 de fecha 8 de marzo de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, hace necesario brindarle una solución transitoria a las operaciones de transferencia y adquisición de mercancías que gozan de libre circulación comercializadas entre agentes económicos de los Estados Parte de la Unión Aduanera y que estarán sujetas al uso obligatorio de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) a partir del 01 de marzo de 2018, cuyo transporte requiera transitar a través del territorio salvadoreño, por tal motivo el Gobierno de la República de El Salvador ha decidido permitir el tránsito de mercancías documentadas con la FYDUCA, para coadyuvar el Proceso entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, en tanto El Salvador formaliza su adhesión a los instrumentos jurídicos en los que se basa el proceso.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. **PUBLICAR:** El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la Resolución de la Instancia Ministerial -UA- No. 35-2018 de fecha 8 de marzo de 2018, mediante la cual **ACUERDA:** 1. Habilitar a las Administraciones Tributarias de los Estados Parte para realizar la verificación electrónica de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) en los puestos fronterizos de El Amatillo en Honduras y Pedro de Alvarado, San Cristóbal y La Ermita en Guatemala, para mercancías transferidas y adquiridas entre los Estados Parte que transiten por El Salvador, previo a su arribo al territorio del otro Estado Parte. 2. Las Administraciones Tributarias de Guatemala y Honduras implementarán la operación a la que se refiere el párrafo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, adoptado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 17-2017 de fecha 16 de junio de 2017, y según el horario establecido en el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 04-2017, de fecha 16 de junio de 2017. 3. La autoridad aduanera del Estado Parte en el cual esté ubicado el puesto fronterizo deberá proveer las instalaciones y servicios necesarios para operar eficientemente, incluidos enlaces y redes informáticas, así como proveer las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y equipo. 4. Facultar a las autoridades competentes de los Estados Parte para que designen el personal y los recursos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de los puestos fronterizos indicados en la presente Resolución. 5. La presente Resolución surte efectos a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte, quienes deberán comunicarla a El Salvador.

Artículo 2. Por considerarse que esta Resolución de la Instancia Ministerial es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web, <http://www.mineco.gob.gt> la Resolución de la Instancia Ministerial -UA- No. 35-2018 a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.

COMUNIQUESE

ACISCLO VALLADARES URRUELA

JULIO ENRIQUE DOUGHERTY MONROY
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

(E-393-2018)-15-mayo

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

Acuérdase aprobar el siguiente: Reglamento Municipal de regulación, funcionamiento y ubicación de establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas del municipio de Nebaj, departamento de Quiché.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en donde se encuentra el Acta No. 053-2017, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete en donde se encuentra el punto que copiado literalmente dice:

SEXTO: el Honorable Concejo Municipal del municipio de Nebaj, departamento de Quiché. **CONSIDERANDO** Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades a obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines, para este efecto podrá emitir los reglamentos y ordenanzas respectivos. **CONSIDERANDO** Que para el efectivo control del cumplimiento de las normas sanitarias que garantizan el derecho constitucional a la salud, así como con el derecho a un medio ambiente sano, se hace necesaria la regulación municipal para el cumplimiento de la obligación legal de control administrativo del funcionamiento y localización de los expendios de licor en nuestro Municipio; **CONSIDERANDO** Que la problemática social del consumo de Alcohol en nuestro Municipio ha incidido en la comisión de delitos y hechos de violencia, de accidentes de tránsito e intento y suicidios repercutiendo en el ámbito familiar, social y cultural de nuestro Municipio, especialmente en los delitos cometidos contra la mujer y la niñez, y tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala, prioriza la protección de la persona, se hace necesario, desde el ámbito municipal, reglamentar el funcionamiento y ubicación de los expendios de licor; **CONDIERANDO**. Que en el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio para atender los servicios locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. **POR TANTO**. Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 37,9,33,35 literales a),b),d),e),f), 42, 53, 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Decreto Número 58-95 del Congreso de la República. El Honorable Concejo Municipal **ACUERDA:** Aprobar el siguiente: Reglamento Municipal de regulación, funcionamiento y ubicación de establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas del municipio de Nebaj, departamento de Quiché. **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la autorización de funcionamiento de establecimientos que expendan licor en el Municipio de Nebaj así como la ubicación de los mismos en el territorio municipal, condiciones y horarios de funcionamiento. Artículo 2. Naturaleza. El presente reglamento es de observancia pública, por lo que regulará la autorización de funcionamiento, la ubicación del establecimiento y los procedimientos de sanciones en caso de incumplimiento. Así como los horarios de atención al público. Artículo 3. Definiciones. a) Bebidas Alcohólicas: Se llama bebidas alcohólicas a aquellas que contienen alcohol en una proporción hasta de cincuenta grados y para los efectos del presente reglamento se dividen en: Bebidas alcohólicas destiladas y bebidas alcohólicas fermentadas. a.1) Bebidas alcohólicas destiladas: (aguardiente, coñac, whisky, ron, ginebra, etc.), son los productos obtenidos por destilación de los mostos de cereales, melazas, azúcares, frutas u otras sustancias fermentables. a.2) Bebidas alcohólicas fermentadas: (cerveza, vinos), se llama a las que se obtienen por fermentación de los jugos azucarados de frutas o que se elaboran por cualquier proceso de conversión, del almidón de los cereales en azúcar. Las bebidas alcohólicas destiladas se dividen en aguardientes y licores. Los aguardientes a su vez se dividen en aguardientes naturales y aguardientes preparados. a.3) Aguardientes naturales: son todas aquellas bebidas cuyo aroma y gusto particulares provienen de la fermentación y destilación de diversos frutos, semillas y demás sustancias que hubieren servido de materia prima en su preparación. a.4) Aguardientes preparados: son las bebidas que se obtienen con alcoholes o aguardientes naturales por maceración de frutos, semillas, o por adición de esencias naturales o artificiales de uso permitido por las leyes nacionales y que contienen azúcares en una proporción que no exceda del 10% ni baja del 1%. Licores: son las bebidas confeccionadas con aguardientes naturales o preparados que contienen por lo menos 10% de azúcar. Se dividen en fuertes y suaves. Quedan sujetos a las disposiciones del presente reglamento, todos expendios de los productos de fabricación nacional o que se importen al país y estos se encuentran clasificados en estas definiciones. Asimismo, se consideran bebidas alcohólicas, aquellas que contengan alcohol en cualquiera proporción que sea; y fermentadas a los vinos, sidras y cervezas. a) Expendio de licor: Lugar destinado a la venta de bebidas embriagantes. Para efectos del presente reglamento se comprenderá en la denominación expendio de licor a los establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas. b) Establecimiento de consumo: Se considerará como establecimiento de consumo donde se expendan bebidas embriagantes y/o cervezas para su ingesta dentro del lugar. c) Comerciante: Son todas aquellas personas individuales o colectivas jurídicas que intercambian bienes y servicios con fines lucrativos previamente autorizados como tales por el Registro Mercantil de la República. d) Comisión: Organismo de verificación para el cumplimiento del presente reglamento municipal. En la licencia de autorización de funcionamiento deberá indicarse si el establecimiento comercial se trata de un expendio de licor o un establecimiento de consumo. Artículo 4. Principios del presente reglamento. En la aplicación del presente reglamento se observará los siguientes principios: a) Celeridad: Se refiere a la inmediatez con la que actuará la Municipalidad de Nebaj en la aplicación de las disposiciones del presente reglamento. b) Eficiencia: Las actuaciones que disponga el presente reglamento, serán en el menor tiempo posible a un costo razonable. c) Eficacia: El presente